



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 129/2023**, que contiene el oficio número **MSLA/SM/2023/038**, signado por **Consuelo Cervantes Nava**, en su carácter de Síndico del Municipio de **San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala**, a través del cual solicitó la autorización de esta Soberanía para ejercer actos de dominio respecto de diversas unidades vehiculares, que forman parte del patrimonio municipal; para su análisis y formulación del dictamen correspondiente.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Comisión Permanente del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción VII y 124 del Reglamento Interior del Congreso Local, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTANDOS



1. Mediante el oficio número **MSLA/SM/2023/038**, de fecha once de agosto del año próximo pasado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80, 81 y 83 fracción I de la Ley Municipal vigente. 8 fracciones II y V de Ley del Patrimonio Público del Estado y de conformidad con los Lineamientos para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles de los entes Públicos de Estado de Tlaxcala, expedidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso Local, **Consuelo Cervantes Nava**, en su carácter de Sindico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala, solicitó al Congreso del Estado su autorización para ejercer actos de dominio respecto a diversos bienes muebles, que forman parte del patrimonio de aquella Municipalidad.

Para tal efecto la Múñcipe promovente adjuntó, a su oficio de referencia, lo siguiente:

- Copia certificada del acta de la sesión de Cabildo de fecha doce de junio de dos mil veintitrés. En este documento se observa que, al desahogarse el punto número tres del orden del día, el Presidente Municipal expuso la necesidad de desincorporar y proceder a enajenar cinco bienes muebles, los cuales habrían dejado de ser útiles a la Administración Municipal; propuesta que fue sometida a consideración de las demás personas integrantes del Ayuntamiento y, derivado de ello, aprobada por unanimidad de votos. Además, se acordó solicitar la autorización del Congreso del Estado, para proveer a dicho objetivo.

Para cumplir con lo previsto en el numeral 83 de la Ley Municipal del Estado, el Ayuntamiento de alusión determinó que los recursos que se obtengan, con motivo de la venta de los bienes a desincorporar, serán destinados a la realización de obra pública, en beneficio de los habitantes del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala.

- Un listado en el que se contiene el señalamiento de tres vehículos y dos cajas metálicas de volteo, el cual debido a su extenso contenido en obvio de transcripción se da por reproducido en sus términos para los efectos del presente dictamen, de modo que, de forma expresa, únicamente se citarán los cinco bienes de mérito, conforme a su marca y modelo, en los términos siguientes:

- a) Motocicleta, Marca Suzuki, tipo EN125, Modelo 2012
- b) Caja de Volteo Metálica para basura con las siguientes medidas; alto: 1.60 m., ancho 2.20 m. y largo 4.00 m.
- c) Caja de Volteo, Metálica para basura de 14 metros cúbicos
- d) Camioneta, Marca Ford, Tipo Pick Up, F150, Modelo 1998
- e) Barre aspiradora, Marca Karcher, tipo 1550B

También exhibió un dictamen de evaluación de vida útil, por cada una de las unidades vehiculares a enajenar; además, informó que dos de esos vehículos se encuentran en el inmueble de una persona que es mecánico automotriz, ubicado en calle progreso número 41 de Zacatelco, Tlaxcala.

2. Con el oficio número **MSLA/SM/2023/48**, de fecha once de octubre de dos mil veintitrés, la Síndico Municipal promovente solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se atienda su petición, dando seguimiento al procedimiento tendente a obtener autorización para la desincorporación y enajenación de los citados bienes muebles.

3. A través del oficio número **LXIV/CPCGJAP/DIP.RFBL/008/2024**, de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, la Diputada Presidenta de esta Comisión informó a la Síndico autora de la solicitud inicial que, en cumplimiento a lo

dispuesto en el artículo 48 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, se realizaría una inspección ocular de las unidades vehiculares a enajenar, con el propósito de corroborar su existencia, estado físico y demás circunstancias relevantes, en su caso, habiéndose fijado para tal efecto las diez horas del día miércoles veinticuatro de enero del año en curso.

4. Derivado de lo expuesto en el punto anterior, en la fecha referida, inicialmente se realizó inspección a tres unidades, mismas que se encuentran en el inmueble denominado Mecatronicautomotriz, ubicado en calle progreso número 41 de la población de Zacatelco, Tlaxcala; siendo las siguientes: una caja de volteo, metálica, para basura, con las siguientes medidas, alto: 1.60 m, ancho 2.20 m y largo 4.00 m.; una caja de volteo, metálica, para basura, de 14 metros cúbicos, y una barre aspiradora, marca Karcher, tipo 1550B.

Las otras dos unidades se encuentran en "Casa del Abuelo", ubicada en "Barranca Briones" sin número, de San Lorenzo Axocomanitla, las cuales son un Camioneta marca Ford, modelo 2000, tipo XL, pick-up, con número de serie **1FTDF1721YM-A19498** y motocicleta marca Suzuki, tipo EN125, modelo 2012, con número de serie **LC6PCJK67C0002695**, mismas que se aprecian en mal estado, y ya no ser útiles para el desempeño de la administración municipal.

Con los antecedentes narrados, esta Comisión procede a emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS



I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. ..."**.

En el artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala se determina lo siguiente: **"Los Ayuntamientos no efectuarán enajenaciones o permutas de sus bienes muebles e inmuebles, excepto cuando ello sea necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público y requerirá la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado y la autorización posterior de este"**.

La Ley del Patrimonio Público del Estado, en sus artículos 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción V, 45 fracción II y 46 fracciones I y II, al establecer lo relacionado al patrimonio de los municipios, remite al procedimiento señalado en la Ley Municipal del Estado, disposición que es aplicable a este asunto por tratarse de la enajenación de bienes muebles.

Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia de este Congreso Estatal para conocer, analizar y resolver la solicitud presentada por la Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala.

II. En el artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala se establece que **"... Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso. La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso."**

Aunado a ello, en el artículo 45 fracción II del mismo Ordenamiento Legal se prevé que: "**Los Ayuntamientos, con la autorización de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, solicitarán ante el Congreso la autorización de enajenación de sus bienes muebles o inmuebles**".

De las disposiciones legales mencionadas se concluye que la desincorporación implica la separación de un bien del patrimonio Estatal o Municipal y dejarlo en actitud de enajenación, previa autorización del Poder Legislativo del Estado.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la solicitud del Ayuntamiento de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala, respecto al destino de los bienes muebles que han cumplido su utilidad en la Administración Pública Municipal, se encuentra fundada y motivada.

III. Como se señaló en el capítulo de RESULTANDOS, la Síndico promovente acompañó, a la solicitud inicial, copia certificada del acta de la sesión de Cabildo de fecha doce de junio de dos mil veintitrés, en dicho acto se observa que: al desahogarse el punto dos del orden del día, el Presidente Municipal expuso diversos razonamientos tendentes a la desincorporación y baja de cinco bienes muebles, consistentes en dos cajas metálicas de volteo, para transportar basura, y tres unidades vehiculares, que forman parte del patrimonio municipal, y formalizar la solicitud ante el Congreso del Estado, para estar en aptitud de enajenarlos; propuesta que fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Cuerpo Edificio.

En el mismo acto, se acordó que los recursos que se obtengan de la enajenación inherente se destinarían al cumplimiento de acciones que benefician a la ciudadanía, en los términos previstos por el artículo 83 de la Ley Municipal del Estado.

IV. De los cinco bienes muebles a desincorporar y a enajenar, de acuerdo a la documentación exhibida por la promovente, únicamente se acredita la propiedad de tres, con las facturas correspondientes, resultando que ninguno de estos documentos tienen alteración en su contenido, puesto que se identifica plenamente la marca del vehículo, modelo, número de serie de cada uno y la agencia o distribuidora de automóviles que las expandió, en cada caso.

En efecto, en todos los documentos se especifica el nombre del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala como comprador de cada unidad vehicular; lo cual motiva que la suscrita Comisión proponga conceder la autorización correspondiente.

Por cuanto hace a los dos bienes muebles restantes, refiriéndonos a la caja seca metálica de volteo, para basura, de catorce metros cúbicos y la Barre- aspiradora, marca Karcher, de la cuales el Ayuntamiento solicitante no cuenta con documentos que acrediten la propiedad, es de concluirse que, por tal razón, no es procedente conceder la autorización solicitada.

V. Tratándose las unidades vehiculares que fueron inspeccionadas en lugares distintos de la cabecera municipal de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala, las mismas se encuentran materialmente ubicadas en la “Casa del Abuelo”, ubicada en “Barranca Briones”, sin número, de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala, población citada por la misma Síndico Municipal en su oficio **MSLA/SM/2023/038**; información que fue corroborada al realizar la inspección ocular en términos del artículo 48 de la Ley de Patrimonio Público del Estado Tlaxcala, resultando que efectivamente los datos proporcionados por la citada Muncípe son correctos, habida cuenta de que si bien es cierto que las unidades se encuentran en Calle progreso número 41 de Zacatelco y en “Barranca Briones”, sin número, de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala, también lo es que estas forman parte del Patrimonio

Municipal, puesto que en la factura correspondiente está el nombre del comprador refiriéndonos al Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala; circunstancias que incidirían de manera eficaz en la determinación de este Congreso Local al conceder su autorización correspondiente, tomando en cuenta que no existe irregularidad al respecto.

VI. Derivado de la inspección ocular, se concluye que las cinco bienes muebles han cumplido su ciclo de uso normal, lo cual hace inviable que continúen en el servicio activo al cual se destinaron; aseveración que se refuerza con el contenido de la "Guía de Vida Útil y Porcentaje de Depreciación", expedida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que prevé la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada el día quince de agosto del año dos mil doce, en el Diario Oficial de la Federación.

En ese documento se define, entre otros conceptos, lo relacionado a la vida útil del parque vehicular, atribuyéndole un periodo de cinco años; disposición administrativa que permite a la Comisión que suscribe tener la certeza de que aquellos bienes muebles, debido al transcurso del tiempo han dejado de ser útiles, y no son aptos para seguir prestando un servicio a la sociedad.

Por este motivo, su permanencia en el registro de patrimonio municipal resulta inadecuada.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente.

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los diversos 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción V, 41, párrafo primero y 45 fracción II de la Ley del Patrimonio Público del Estado, y con base en la exposición que motiva el presente Acuerdo, se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala, efectuar la desincorporación del registro patrimonial de ese Municipio y ejercer actos de dominio, mediante compraventa, respecto de una caja seca metálica de volteo, para basura, y dos unidades vehiculares, conforme a los datos siguientes:

1. Caja seca metálica de volteo, para basura, puerta trasera con ganchos, con número de factura 1138, expedida por Cajas y Remolques de Volteo Ruano S.A. DE C.V., a favor del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala, de fecha cinco de julio de dos mil tres.
2. Camioneta marca Ford, modelo 2000, tipo XL, pick-up, con número de serie 1FTDF1721YM-A19498, con número de factura 12578, expedida por Ford Rivera S.A. de C.V., a favor del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala, de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

3. Motocicleta marca Suzuki, modelo 2012, tipo EN125-2AL2, con número de serie LC6PCJK67C0002695, con número de factura F-0012, expedida por Moto-Paradise, Distribuidor Autorizado Motos Suzuki, a favor del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala, de fecha veintidós de diciembre de dos mil once.

Respecto a los documentos que presentó **Consuelo Cervantes Nava**, en su carácter de Sindico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala, para acreditar la propiedad de los relacionados bienes muebles, su procedencia, validez y autenticidad será responsabilidad de ella.

SEGUNDO. El procedimiento de licitación y subasta, respecto de la venta de las unidades descritas en el punto. **PRIMERO** del presente Acuerdo, se realizarán bajo los lineamientos que dicte y la supervisión que realice el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

En atención a lo anterior, se instruye al citado Órgano Técnico del Congreso del Estado para que, dentro del término improrrogable de treinta días naturales, posteriores a la solicitud que le formulé el Ayuntamiento de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala, efectúe el procedimiento de subasta respectivo.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado para que notifique este Acuerdo al Ayuntamiento de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala, así como a la persona Titular del Órgano de Fiscalización Superior, para su debido cumplimiento.



CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

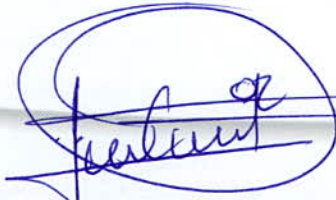
LA COMISIÓN DICTAMINADORA

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
PRESIDENTA


DIP. DULCE CECILIA GARCÍA
GAYOSSO
VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA
BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

Antepenúltima hoja del dictamen con proyecto de Decreto, relativo al expediente parlamentario número **LXIV 129/2023**.



DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN
VOCAL



DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN
MARTÍNEZ
VOCAL



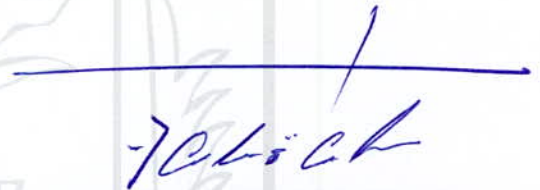
DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ
ORTIZ
VOCAL




DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL



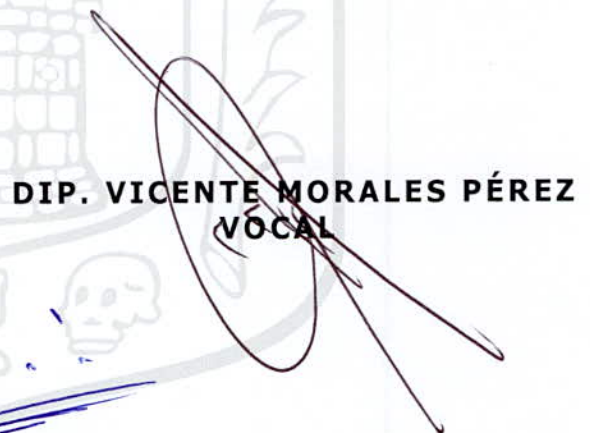
DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ÁNGULO
VOCAL



DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH
AVELAR
VOCAL



DIP. LENIN CALVA PÉREZ
VOCAL



DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA
VOCAL

Última hoja del dictamen con proyecto de Decreto, relativo al expediente parlamentario número LXIV 129/2023.